

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña Paría de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serms. Sres. Duques de Montpensier, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 11 de Julio de 1878.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Isidro Rodriguez contra un acuerdo de esa Comision provincial, que confirmó otro del Ayuntamiento de Vegamian sobre concesion á D. Fernando Arenas de un terreno sobrante de la via pública, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del mes pasado, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Isidro Rodriguez contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon, que confirmó otro del Ayuntamiento de Vegamian sobre concesion á D. Fernando Arenas de un terreno sobrante de la via pública.

Solicitada por este interesado tal concesion, el Ayuntamiento, previo informe de una comision que reconoció el terreno, acordó acceder á ella, y ordenó al propio tiempo que aquel fuera tasado por peritos y

que se publicara el acuerdo por si se queria presentar alguna reclamacion.

El terreno, considerado como parcela sobrante de la via pública, fué valuado en 15 pesetas á causa de estar gravado con varias servidumbres.

D. Isidro Rodriguez Pelaez, se opuso á la concesion en la forma en que se habia verificado; y alegando que el terreno libre de toda carga valia 250 pesetas, solicitó que se anunciara la venta bajo ese tipo en pública subasta por no poder ser enajenado libremente.

Desestimada la instancia, el reclamante interpuso recurso dealzada ante la Comision provincial, al mismo tiempo que Arenas solicitaba de la misma que aprobase la cesion del terreno.

La Comision provincial, teniendo en cuenta que el terreno estaba dentro del casco de la poblacion; que medía una extension de 21 metros de longitud y 11 de latitud; que era sobrante de la via pública, y que si bien estaba gravado con una servidumbre á favor de D. Domingo y de D. Manuel Diaz, habia mediado un convenio entre estos y Arenas; y considerando por tanto que el Ayuntamiento no infringia ley alguna, acordó desestimar el recurso, dejando á salvo el derecho de los interesados para que reclamasen ante quien y en la forma que creyeran conveniente.

Contra esta providencia se ha interpuesto recuso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

Segun el informe del Director de Obras provinciales que se ha unido al expediente por orden de la Direccion general de Política y Administracion, el terreno en cuestion mine una superficie de 270 metros cuadrados, y pude constituir un buen solar para edificar.

Esta circunstancia influye poderosamente en la resolucion del expediente.

En efecto, las Reales ordenes de 13 de Mayo de 1875 y 25 de Febrero último, dictadas de conformidad con el parecer de esta Seccion, sien-

tan la jurisprudencia de que, cuando las parcelas que se tratan de enajenar no constituyan por sí un solar á propósito para edificar, pueden ser cedidas á los dueños de los terrenos colindantes sin necesidad de las solemnidades de subasta, puesto que á causa de su pequeña extension nadiemás que estos las pueden utilizar, pero cuando las parcelas forman por sí solares á propósito para la edificacion, entónces, si bien en virtud de lo dispuesto en la ley municipal pueden ser vendidas exclusivamente por los Ayuntamientos, estos no están exentos de cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, y tienen que cumplir las solemnidades relativas á la subasta, toda vez que la palabra *exclusivamente* que la ley emplea se refiere sólo á que no se necesita la aprobacion superior.

Infringió, por tanto, el Ayuntamiento de Vegamian la ley al adjudicar sin previa subasta á D. Fernando Arenas el terreno contiguo á la casa de este, y por tal motivo la Comision provincial al revisar el acuerdo no debió desestimar el recurso que ante ella se interpuso.

Fundada en estas consideraciones, la Seccion opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con

fecha 9 del actual, me dice de Real orden lo que sigue:

«Habiéndose dispuesto por Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Junio próximo pasado que los Gobernadores pueden perseguir activamente á los que se dediquen á la recluta para el Ejército de Ultramar, sin que á esto se oponga la circunstancia de que estén matriculados y paguen contribucion industrial, porque dicha matrícula y pago se refiere á la sustitucion de los quintos que deben prestar sus servicios en los ejércitos de la Península, que son á los que se refieren los números 9 y 49 de la tarifa 2.^a unida al Reglamento de 20 de Mayo de 1873, lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que por los agentes de mi autoridad se procure el exacto cumplimiento de lo mandado en la Real orden citada, poniendo á mi disposicion á los contraventores de la misma.

Valladolid 13 de Julio de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

CIRCULAR NUM. 3.392.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Cabezón á San Martín de Valvení, dotado con el haber anual de 250 pesetas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que reúnan las condiciones legales, puedan solicitar dicho cargo por conducto de este Gobierno en el improrogable término de treinta dias á contar desde la insercion de esta Circular en el *Boletín oficial*.

Valladolid 11 de Julio de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.



Artículos.	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
	Sumas anteriores.		39.355'96
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	14.316'00	14.316'00
	CAPITULO III.—Obras diversas.		
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.666'66	1.666'66
	CAPITULO IV.—Otros gastos.		
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	625'00	625'00
	SECCION TERCERA.		
	GASTOS ADICIONALES.		
	CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.		
2.º	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos.		
	TOTAL GENERAL.		55.963'62

En Valladolid á 22 de Abril de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vice-presidente de la Comision, D. Bueno.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que la espresada Corporacion acordó prestar su aprobacion á la precedente distribucion de fondos en sesion celebrada el dia 1.º del corriente mes.

Valladolid 10 de Mayo de 1878.—Juan Callejo.—V.º B.º—El Vice-presidente de la Comision, Lanuza.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NUM. 3.385.

REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL.

Esta Administracion económica ha observado con el mayor disgusto, que á pesar de haber facilitado á los Ayuntamientos y Juntas perifericas con toda la antelacion posible cuantos datos fueron necesarios para que no sufriese el menor retraso la presentacion de los repartimientos y demás documentos que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia corresponden al actual año económico, y aun cuando en la circular de 4 de Junio último publicada en el *Boletín oficial* del 6, núm. 88, se hacían terminantes prevenciones para que el 20 del mismo se cumpliera este importante servicio, recordado en

la del 13, *Boletín* núm. 93, esto no obstante, son varias las Corporaciones municipales que de una manera tan injustificada como censurable, se han olvidado de este ineludible deber, ocasionando con tal demora perjuicios considerables á los intereses del Tesoro público, por el entorpecimiento consiguiente que origina en la recaudacion.

A evitar, pues, ulteriores males, y con objeto tambien de que no se interrumpa la buena marcha administrativa, ni mucho menos las operaciones subsiguientes á la contabilidad del ramo, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, la Administracion escita el celo y actividad de los municipios que aun no hayan presentado sus repartimientos, para que lo verifiquen sin escusa ni pretesto alguno el dia 19 del presente mes, quedando desde luego conminados con la multa de 150 pesetas los que dejen de cumplirlo; en la inteligencia que el 20 sin ningun género de consideraciones se remitirá la correspondiente relacion al Sr. Gober-

nador de la provincia, proponiéndole que se lleve á efecto sin perjuicio de declararles responsables del pago del importe á que ascienda el trimestre, y de enviar Comisionados auxiliares para que hagan los trabajos de que se trata á costa de los que resulten morosos.

Valladolid 10 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

NUM. 3.397.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS,
COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Valladolid á Tordesillas, provincia de Valladolid.

PRESUPUESTO.

- Renedo, con Arancel de 2 miriámetros, 9.000 pesetas anuales.
- Piña, con Arancel de 2 miriámetros, 4.000 pesetas anuales.
- Castroverde, con Arancel de 2 miriámetros, 2.500 pesetas idem.
- Total. . . . 15.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de dos mil seiscientos pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los tres portazgos.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta

en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1878.—El Director general, B. de Cobadonga.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Renedo, Piña y Castroverde, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

NUM. 3.396.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Tordesillas á Zamora, provincia de Valladolid.

PRESUPUESTO.

- Villaester, con Arancel de 2 miriámetros, 6.000 pesetas anuales.
- Total. . . . 6.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de mil peseta en dinero ó acciones de caminos, ó bien efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada

pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1878. El Director general, B. Cobadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villaester, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

NUM. 3.389.

OBISPADO DE ZAMORA.

Doctor D. Juan María Ferreiro y Rodríguez, Presbítero, protonotario apostólico, y uno de los nombrados por S. E. I. el Señor Obispo de esta Diócesis, para la ejecución del convenio ó instrucción sobre Capellanías y otras fundaciones.

Por el presente se convoca y llama á todos los que se crean con derecho á los bienes de las Capellanías colativas que abajo se expresan para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presenten en esta delegación por sí ó por persona que los represente, á deducirlo en forma, en la inteligencia que de no hacerlo se continuarán los expedientes incoados, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zamora á 10 de Julio de 1878.—Juan M.^a Ferreiro y Rodríguez.

Pueblos y Capellanías.

Fermoselle, la fundada por Manuel Puente Serrano.
Fuentelapeña, id. por Catalina Hernández.

Fuentelapeña, id. por Manuel García de la Sorda.

Pozoantiguo, San Juan, id. por Mateo Matilla.

Tiedra, Ermita de Nuestra Señora, idem por Francisco Pérez Fernández.

Villardiga, id. por Pedro y María Rodríguez.

Zamora, San Ildefonso, idem por Alonso de Medina.

Zamora, Santiago, id. por Antonia Guerra.—Es copia.

CUARTA SECCION.

NUM. 3.402.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto y término de treinta días, se cita, llama y emplaza á los parientes de Tomás Fernández Saldaña, vecino que fué de Fuensaldaña, que falleció en diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis bajo el testamento nuncupativo que habia otorgado en nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro, que conforme á lo en el dispuesto se consideren con derecho á heredar los bienes que dejó á la fin y muerte, acompañando los documentos que lo acrediten; según lo he acordado en providencia de este día á instancia de Gavino Santaren Bastardo, en representación de su esposa Angela García, vecinos de la misma villa.

Dado en Valladolid á diez de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de su Sria., Policarpo Gante.

NUM. 3.391

Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta Villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo á un hombre desconocido, como de cuarenta y seis á cuarenta y ocho años de edad, estatura regular, color moreno, delgado de cara, viste chaqueta negra larga y pantalón negro, sombrero alto con el ala recogida á los lados; el cual penetró en el pueblo de Villardefrades la noche del día diez y siete para amanecer el diez y ocho del próximo pasado mes de Junio en la casa posada de Niceto Cerezo de aquella; para que en el término de treinta días desde que se haga saber la publicación de este edicto se persone en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resulta en causa criminal que estoy instruyendo con motivo del robo de una caballería mular,

que al final se reseñará, de la pertenencia de Pedro Lozano Barrio natural de Muelas, en la provincia de Zamora; cuyo hecho tuvo lugar la noche y casa posada dichas anteriormente; apercibiendo á dicho presunto reo que sino comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo exhorto á V. S. para que dando las órdenes oportunas á los agentes de policía judicial, para que de su orden se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido sujeto de ignorado paradero, como también se detendrá y remitirá á este Juzgado la caballería robada y persona en cuyo poder se encuentren.

Dado en la Mota del Marqués á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio P. Cantalapiedra.—Por mandado de S. S.^a, José Martín.

Señas de la caballería.

Un macho de nueve á diez años de edad, estatura mas de seis cuartas y media, castaño, rozado en el lomo y costillar derecho por el aparejo, otra rozadura en la rodilla izquierda de resultas de una caída y corrido de la trasera.

NUM. 3.386.

Don José de Castro y fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria, se cita á Manuel Mofil Posat, natural de Bujarado, que ha residido en esta Ciudad, para que en el término de veinte días, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa de quinientos reales á D. Zacarías Laureiro, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á tres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Castro.—Por mandado de S. S.^a, Mariano de Castro.

QUINTA SECCION.

NUM. 3.378.

Ayuntamiento constitucional de Peñaflores.

Terminado el repartimiento de la contribución de consumos, sal y cereales de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de ocho días,

contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones convenientes dentro de dicho plazo, pasado este sin verificarlo serán desestimadas todas las que se presentaren.

Peñaflores 6 de Julio de 1878.—El Alcalde, Bernardo Real Bazaco.—Por su mandado, Teodoro Platon, Secretario.

NUM. 3.381.

Alcaldía constitucional de Tudela de Duero.

El día dos del corriente mes, desapareció de la hacienda titulada de Reinoso, término de Herrera de Duero, una pollina de siete años de edad, pelo pardo claro, de buena altura, larga y de poco cuerpo ó corrida, de buena veta y cojea un poco de la mano izquierda.

Se ruega á las autoridades é individuos de la Guardia civil, practiquen las diligencias necesarias en averiguación de su paradero, y caso de ser habida den aviso á esta Alcaldía á los fines consiguientes.

Tudela de Duero á 8 de Julio de 1878.—El Alcalde, Gregorio Ibañez,

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DE LOS POSITOS.

Comprende la legislación é instrucciones hasta el día, con los formularios, estadística etc., que indispensablemente deben conocer las Comisiones permanentes, los Ayuntamientos, las Comisiones locales, Alcaldes, Secretarios, Depositarios, Ejecutores é interesados y empleados en el ramo.

Segunda edición hasta Julio de 1878. Está en prensa y se servirán ejemplares para principios de Agosto.

Precio de cada uno 18 reales.—Pedirles á su autor D. Benigno Villalba, calle de San Martín, número 29 Valladolid, remitiendo libranzas ó sellos.

CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la Administración pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martín, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del *Boletín de Administración local, Pósitos y Juzgados municipales* que con singular aceptación publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditado.

VALLADOLID: Imprenta de Garrido, Obra 3.